



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION N° 439
RADICADO N° 2014-00254-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del pasado 09 de octubre del año que avanza se profirió auto de **–aprobación de costas–** conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P..

Tal aprobación se realizó con base en la liquidación de costas elaborada por secretaria del Despacho que estableció lo siguiente:

Costas a cargo de la parte demandante \$4.000.000.00

El apoderado JOSÉ DAVID ARENAS CORREA quien representa a la señora GABRIELA ARISTIZABAL vencedora en las presentes diligencias solicitó con base en el auto aprobatorio de las costas, se libre orden de ejecución por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00)** conformado por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00)** aprobados en la providencia del 09 de octubre de 2020 y la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00)**. fijados como agencias en derecho según sentencia del 14 de agosto de 2020.

Sea lo primero precisar el concepto de costas y expensas.

Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el cual obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó y a la que deben ser reintegrados, pues se supone que saldrá indemne del proceso.

A su turno las expensas son los gastos realizados y necesarios para adelantar el proceso, algunos incluso como erogaciones indispensables para poder iniciar

el mismo, como sucede con la obtención de ciertos anexos obligatorios con la presentación de la demanda y los causados en el desarrollo de la actuación, pero siempre distintos de los honorarios que se pagan a los abogados..¹

Así las cosas, el auto del pasado 09 de octubre de 2020 no guarda correspondencia con lo que acontece en las presentes diligencias como quiera que el único valor que se reconoció en favor de la señora GABRIELA ARISTIZABAL DE GÓMEZ, fue el de las agencias en derecho señaladas en la sentencia.

En virtud de lo anterior se procederá a corregir el auto del 09 de octubre de 2020 en el sentido de incluir en las costas el siguiente concepto:

COSTAS:

Agencias en derecho reconocidas en sentencia del 14 de agosto de 2020 la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00)**.

Con ocasión de lo anterior, se hace necesario corregir la providencia del pasado Lo anterior corresponde a la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Por tal razón y como caso "*excepcionalísimo*" se puede desconocer los efectos de la providencia referida pese a que ya se encuentra ejecutoriada por cuanto estamos frente a una decisión manifiestamente ilegal "*que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo*".

De manera que la decisión adoptada el pasado 09 de octubre de 2020 debe ser corregida, y en su lugar, se procederá a incluir solamente el valor que corresponde a las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-A-

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del pasado 09 de octubre de 2020 por medio del cual se aprobó las costas procesales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **liquidan como costas el siguiente concepto:**

COSTAS:

Agencias en derecho fijadas en sentencia del 14 de agosto de 2020

\$3.000.000.00

TERCERO: Conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a impartir su aprobación.

CUARTO: INSTAR al abogado JOSÉ DAVID ARENAS CORREA para que ajuste su petición de ejecución a lo indicado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45df662a9ef3667433cbc244505c0e5727a25b87469a9c2634c3e679e04a2532

Documento generado en 19/11/2020 04:04:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**